

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

CARRERA 57 NO. 43-91 EDIFICIO AYDÉE ANZOLA LINARES PISO 5 BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0010600

Accionante: MARIA REBECA ALDANA VALERO quien actúa en representación

del señor MARIO YELC

MARTINEZ ALDANA

Accionado: NUEVA E.P.S.

Auto interlocutorio No. 336

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 10 de junio de 2020, éste Juzgado tuteló los derechos a la salud y a la vida del señor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA y en consecuencia dispuso:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida del señor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, identificado con la C.C.N. 79.159.050 de Bogotá, representado por la señora MARIA REBECA ALDANA VALERO C.C 20.099.435 de Bogotá, conforme a lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada Nueva EPS S.A. en cabeza de su GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069, entregar de manera oportuna y completa los medicamentos LACOSAMIDA y LEVETTERAZITAN, conforme a la orden médica emitida por el galeno de la referida entidad y especialista en Neurología Clínica, doctor Leonardo Hernández, el 9 de marzo de 2020.

TERCERO: Negar el amparo de los demás derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

CUARTO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de la orden aquí emitida, allegando los correspondientes soportes, que así lo acrediten.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

SEXTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

2. La señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, quien vía telefónica indicó ser la hermana del actor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, en escrito allegado vía correo

electrónico a éste Juzgado el 11 de agosto de 2020, solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 10 de junio de 2020, en el que se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a la vida al accionante.

3. En proveído del 11 d agosto de 2020, se dispuso requerir al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, de la accionada Nueva EPS S.A. Juan Carlos Villaveces Pardo, para que acreditaran el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 10 de junio de 2020 y rindiera el respectivo informe a este Despacho.

4. El Profesional Jurídico de la entidad accionada, allegó vía correo electrónico el día 13 de agosto de 2020, respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, por lo que el mismo fue puesto en conocimiento de la parte accionante para que manifestara lo pertinente.

5. mediante correo electrónico allegado el 15 de agosto de 2020, la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA indicó al Juzgado lo siguiente:

“(…) En atención con el desacato, quiero manifestar que si lo ha habido, a la fecha hoy 15 de agosto de 2020, no me han dado el medicamento completo para mi hermano, desde que salió a favor la tutela en junio de 2020, inclusive en junio ya me habían dado 28 pastillas de lacosamida, haciéndome falta 4 dosis correspondiente a dos dosis del mes de JUNIO; en el mes de julio nuevamente nos dieron 28 pastillas haciendo falta 6 dosis ya que JULIO traía 31 días; en el mes de agosto que también trae 31 días me hará falta 6 dosis si no me solucionan a tiempo, por favor, no tenemos dinero para seguir comprando.

Igualmente, la leveterazitan, me dan para 30 días, pero cuando el mes trae 31 días siempre me hace falta un día de medicación.

Esta situación ha afectado gravemente la salud de mi hermano NO LE PUEDE FALTAR EL MEDICAMENTO, INMEDIATAMENTE CONVULSIONA. lo cual ha afectado su salud por falta de la medicación completa.

Por lo anterior, adjunto a la presente los recibos de compra de los días faltantes, dinero que he tenido que sacar prestado, porque lo he dejado pasar unos días mientras consigo el dinero, y ha convulsionado de manera fuerte e inmediata.

Es importante resaltar que desde finales del mes de junio he tratado de comunicarme con la Nueva EPS y ha sido imposible, fui al punto de atención donde atendían a mi hermano en Toberin, y la Sra. de atención al cliente me dijo que el único medio de contacto era por la página web y por medio de EVA, medio por el cual también escribí y adjunte el recibo de compra del medicamento del mes de junio y comprado los primeros días de julio, para completar junio, a la vez solicite me hicieran la devolución del dinero y a la fecha tampoco obtuve respuesta, teniendo que comprar los primeros días de agosto nuevamente la lacosamida para poder terminar lo correspondiente al mes de julio, para el mes de agosto NO TENGO COMPLETO EL MEDICAMENTO DE NUEVO.

Entonces, no sé cómo llamar el no tener a hoy el medicamento, esta semana tuve cita con el neurólogo, el cual me cambiaron yaqué en julio tenía una cita con el neurólogo tratante y por algún motivo no me llamaron, motivo por el cual llame a la IPS y presente la queja y casi un mes después me llamo un nuevo Dr. de apellido Granados QUIEN HA QUERIDO

APOYARME Y el doctor me aumento la dosis y quedó de enviarme por correo las fórmulas, las cuales a la fecha tampoco he recibido.

Solicito el favor y el medicamento sea enviado a domicilio, teniendo en cuenta que mi hermano es discapacitado mental con un porcentaje mayor del 50% y mi mamá tiene 84 años de edad, ambos siendo población vulnerable, igualmente yo MARIA PATRICIA, también tengo una discapacidad visual mayor del 50% dada por mi EPS y necesito de compañía para ir a reclamar el medicamento de mi hermano.(...)"

5. en proveído del 20 de agosto de 2020, éste Despacho dispuso: (i) admitir el incidente de desacato presentado por la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, quien afirmó ser hermana del accionante MARIO YELC MARTINEZ ALDANA; (ii) notificar personalmente al Gerente Regional de Bogotá, de la accionada Nueva EPS S.A. **Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069**; (iii) requerir al Vicepresidente de Salud de la Nueva E.P.S., **doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19374852**, en la dirección electrónica que aparece relacionada en la página web de la entidad, para que hiciera cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 10 de junio de 2020 e iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario contra Gerente Regional de Bogotá, de la Nueva EPS, doctor Juan Carlos Villaveces Pardo; (iv) que la accionada debía acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 10 de junio de 2020 y para tal efecto, se le concedió el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se le notificara dicho auto.

6. En memorial allegado vía correo electrónico el 28 de agosto de 2020, la entidad accionada dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto que admitió la solicitud de incidente de desacato.

7. El incidente ingresa nuevamente al Despacho para la correspondiente decisión de fondo (f. 88 c. incidente)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, quien vía telefónica indicó ser la hermana del actor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, en escrito allegado vía correo electrónico a éste Juzgado el 11 de agosto de 2020, solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 10 de junio de 2020.

Ahora bien, revisado el informe presentado por la entidad incidentada, Nueva E.P.S., se observa que la entidad accionada solicitó vincular al presente trámite a la persona encargada del cumplimiento de los fallos de Tutela en la Regional Bogotá, es decir al señor JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO en calidad de Gerente Regional Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80414069, desconociendo que en la orden emitida en el fallo del 10 de junio de la presente anualidad, la misma fue dada a ése funcionario; asimismo el proveído por el cual admitió la solicitud de desacato, se ordenó notificar al mentado funcionario y requerir al Vicepresidente de Salud de la Nueva E.P.S., Danilo Alejandro Vallejo Guerrero para que iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, e informara lo correspondiente al Juzgado, situación a la cual no se hizo referencia alguna en el informe presentado por la Nueva E.P.S.

De otra parte, frente al cumplimiento del fallo que nos ocupa, se observa que se aportaron los soportes del “cargue de prueba de entrega de dispensación realizada en farmacia COLSUBSDIO por medicamento y/o insumo por lacosamida y levetiracetam”

En el mismo, se observa que el 11 de agosto de 2020, le fue entregado en la farmacia de Colsubsidio – Teusaquillo, con la formula No. 152528395, el medicamento denominado ESCITALOPRAM, en 30 tabletas; el medicamento denominado LACOSAMIDA en 56 tabletas y el medicamento LEVETIRACETAM 100 mg, en una cantidad de 120 tabletas.

Asimismo, se observó que el 27 de agosto de 2020, le fue entregado en la farmacia de Colsubsidio – Teusaquillo, con la formula No. 162289235, el medicamento denominado LEVETIRACETAM 100 mg, en una cantidad de 120 tabletas.

Conforme a lo señalado, se verificó que los medicamento le han sido entregados a la parte actora y que en la actualidad no existe fundamento para sancionar a la entidad incidentada Nueva E.P.S., **sin embargo, se debe exhortar a la entidad accionada Nueva E.P.S. en cabeza del funcionario Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069, que en lo sucesivo, proceda a dar pleno cumplimiento al fallo aquí proferido el 10 de junio de 2020, en el cual se le ordenó entregar de manera oportuna y completa los medicamentos LACOSAMIDA y LEVETIRACETAM, conforme a la orden médica emitida por el galeno de la referida entidad y especialista en Neurología Clínica, doctor Leonardo Hernández, el 9 de marzo de 2020, esto en consideración a la**

condición que ostenta el accionante, al ser una persona con discapacidad y a la condición de su cuidadora su señor madre una señora que cuenta con una edad de 84 años, lo que lo pone en una condición de vulnerabilidad.

En vista de lo anterior, éste despacho, habiendo verificado el cumplimiento de la orden emitida aquí el 10 de junio de 2020, no impondrá sanción alguna en el presente caso, al encontrarse acreditado que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia de lo señalado, SE DISPONE:

- 1) Decidir el incidente de desacato **sin imponer sanción** por las razones analizadas en las consideraciones y específicamente por encontrarse que se ha cumplido con la orden emitida por el Juez de Tutela.
- 2) Notifíquese personalmente la presente providencia a los funcionarios en contra de quienes se dio apertura al incidente.
- 3) Comuníquese mediante telegrama o correo electrónico a la parte accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental como de notificaciones, así a quien representó los intereses de la accionada en respuesta al incidente aperturado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez